



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Fausto Manuel Zamorano Esparza
Diputado presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

Presente.

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En diversas ocasiones nuestro máximo tribunal del país se ha considerado que el derecho humano de igualdad obliga a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.

También se ha precisado que si bien el sentido de la igualdad es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre, en cualquier momento y circunstancia, y en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio, en forma injustificada. Por tanto, tal principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Es por ello que el estigmatizar a una persona por el siempre hecho de cumplir o estar cumpliendo una sentencia no debe ser motivo para no poder acceder al servicio público; por lo que imponer un requisito para acceder a un cargo es motivo de desigualdad dado que en su mayoría se estigmatiza que sus acciones no fueron resarcidas irrumpiendo con ello a la reinserción social establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde con la resolución recaída de la acción de inconstitucionalidad 118/2020, ha establecido que las personas que fueron sentenciadas con alguna pena y que han cumplido con la sanción que les fue impuesta deben tener la posibilidad de ocupar cargos públicos en igualdad de circunstancias que las demás personas. Sin embargo, esta declara un análisis más profundo.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido en su jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.)¹, que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como, igualdad en sentido formal o de derecho). El primero obliga a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de

¹ ***“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.”***



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente.

El segundo principio opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos.

De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Sin embargo, también ha observado que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, pues son jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos.

En este sentido, en la tesis jurisprudencial 1a./J. 81/2004, la Primera Sala de la Suprema Corte sostuvo que el principio de igualdad **no implica que todos los sujetos de una norma se encuentren siempre**, en todo momento y ante cualquier



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio —o privarse de un beneficio— desigual e injustificado².

En ese sentido la reforma que se propone no encuentra proporción o aspectos de fondo sobre la cual se estableció por el cual se impuso una medida restrictiva para dirigir el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por el cual dicha porción normativa es contraria al espíritu del legislador federal y por ende a la protección de los derechos de las personas que son reinsertadas a la sociedad posterior al cumplimiento de su sanción.

FUNDAMENTO LEGAL, EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa encuentra fundamento en diversos instrumentos nacionales e internacionales, como son los siguientes:

El presente instrumento legislativo encuentra fundamento en lo establecido en el numeral 1, 2, 7 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

² Tesis jurisprudencial 1a./J. 81/2004, registro de IUS 180345, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 99, cuyo rubro es “**IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO**”. La Segunda Sala ha adoptado este criterio, tal y como puede observarse en la tesis 2a. LXXXII/2008, registro 169439, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 448.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 21

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, el Estado mexicano entró en un cambio sustantivo que parte del reconocimiento de los derechos humanos, lo que conllevó una desmaterialización de su contenido para establecer principios, derechos y libertades



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

básicas para el desarrollo de una sociedad que pone en el centro el respeto, promoción y garantía de esos bienes constitucionales.

En cuanto a lo dicho en el párrafo que antecede; lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento, el cual prevé:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En lo que se refiere al marco jurídico de esta Ciudad la presente iniciativa encuentra su fundamento en lo establecido en el numeral 1 y 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto y en consideración se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

ÚNICO. -Se reforma el artículo 22 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, derogándose la fracción cuarta.

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 22.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México designará a la persona titular de la Dirección General.</p> <p>Tendrá el carácter de órgano ejecutivo del Instituto, cuya persona titular deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana;</p> <p>II. No haber estado afiliado o haber desempeñado cargo de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o de la Ciudad de México, con cuando menos seis meses de antelación a la fecha de la designación;</p> <p>III. Contar con título y cédula profesional en la rama del Derecho, Administración Pública o afines al cargo que ocupará;</p> <p>IV. No haber sido sentenciado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso, y</p> <p>V. No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>La persona titular de la Dirección General podrá ser removida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, informándole a la Junta de Gobierno la causa de remoción.</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. DEROGADA</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

DECRETO

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22.- ...

...

I. a III. (...)

IV. DEROGADA

V. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a diciembre de 2022.

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

CDMX, a 22 de noviembre de 2022

C.CDMX-IIL/CCG/OZ/058/2022

Diputada María Guadalupe Morales Rubio

Vicecoordinadora del Grupo Parlamentaria de

Morena en el Congreso de la CDMX

P r e s e n t e

Me valgo de estas líneas, que son portadoras de un cordial y afectuoso saludo, para solicitarle su valiosa intervención, a fin de que sea considerado dentro del orden del día de fecha martes 08 de diciembre de 2022, sin presentarse en tribuna la siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

No omito, solicitarle de manera respetuosa y atenta sea considerada turnarla a la Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial.

Sin otro particular, me es propio reiterar mi consideración atenta y distinguida.

A T E N T A M E N T E

DIP. CARLOS CERVANTES GODOY